

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

A fojas 1 y siguientes comparece Angélica María Vega Contreras, domiciliada para estos efectos en camino Ritoque sin número, Comunidad Evangélica, comuna de Quintero, quien deduce reclamo de nulidad respecto del acto eleccionario celebrado el 25 de febrero de 2023 por la Junta de Vecinos Ritoque Playa, de la comuna de Quintero, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A foja 7 consta Ord. N°015, de 8 de marzo de 2023, de la Secretaria Municipal de Quintero que da cuenta que el reclamo se publicó en la página web municipal el 6 de marzo de 2023.

La reclamación no fue contestada.

A fojas 46, rola presentación de Germán Quivira Soto, presidente electo de la Junta de Vecinos reclamada, quien acompaña diversos antecedentes.

A foja 93 se recibe la causa a prueba.

A foja 182 se dispuso traer los autos en relación.

A foja 184, como medida para mejor resolver se requirió del presidente de la organización los libros de registro de socios y de actas de las asambleas generales celebradas desde la fecha de la constitución de la junta de vecinos, año 2013. Asimismo, se requirió del secretario municipal de la Municipalidad de Quintero la remisión el documento por medio del cual se le informó por la comisión electoral la fecha de la elección y también la presentación a través de la cual se le comunicó la realización de la misma, e informe si la junta de vecinos desde su constitución (2013) ha dado cumplimiento al artículo 15 de la ley N°19.418, en el sentido de acompañar anualmente, en el mes de marzo, una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la junta de vecinos, además de remitirle, cada seis meses, un certificado de las nuevas



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

incorporaciones o retiros del registro de asociados y, en la afirmativa, remitiera copias autorizadas de dichos instrumentos.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la compareciente interpuso una reclamación en contra de la elección de directorio ya referida expresando que en ella se habría incurrido en el siguiente vicio: impedirle postular como candidata sobre la base de una supuesta reestructuración de la entidad, por lo que no habría cumplido con el requisito de pertenencia durante el lapso mínimo de un año para ser candidata, añadiendo que la referida reforma no era tal.

SEGUNDO: Que en lo relativo a la calidad de socia de la reclamante, cabe tener presente que analizado el libro Registro de Socios cuyo ejemplar fue acompañado a la causa por el Secretario Municipal de Quintero a fojas 7, y digitalización agregada de fojas 29 a 34, se observa que éste habría sido actualizado el año 2018, no apareciendo anotada la señora Vega Contreras como socia. Con todo, habiéndose solicitado como medida para mejor resolver el citado libro con los registros anotados desde la constitución de la junta de vecinos al Presidente electo, contestando Miguel Burgos Jorquera, secretario electo, a foja 188, informa argumentando que el libro era aquel acompañado a foja 7 por el Secretario Municipal, esto es, la actualización de 2018, por lo que cabe concluir que se extravió el libro anterior, pues actualización del mismo supone existencia.

TERCERO: Que en este mismo orden de ideas, como medida para mejor resolver, se requirió informe del Secretario Municipal para que señalará si la junta de vecinos había dado cumplimiento al artículo 15 de la ley N°19.418, en el sentido de acompañar anualmente, en el mes de marzo, una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la junta de vecinos, además de remitirle, cada seis meses, un certificado de las nuevas incorporaciones o retiros del



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

registro de asociados, informando, de fojas 247 a 248, que sólo se había acompañado copia del registro de socios con ocasión de las elecciones de directorio acaecidas en los años 2018 y 2023, de lo que se infiere que no se habría cumplido con la disposición legal citada, pues la causa o motivo de la remisión habría sido las elecciones -un antecedente más de ellas-, no como un deber en sí mismo o independiente, agregando que nunca se le habría hecho llegar el referido certificado con el ingreso o retiros de socios.

CUARTO: Que, por otra parte, también para verificar la eventual calidad de socia de la señora Vega se solicitó como medida para mejor resolver del Presidente electo el o los Libros de Actas de las Asambleas Generales celebradas desde la constitución de la junta de vecinos, el que fue acompañado a los autos por Miguel Burgos Jorquera, a foja 188, cuya digitalización consta de fojas 189 a 243, del cual consta que la reclamante fue admitida e ingresó a la asociación comunitaria en la sesión celebrada el 17 de enero de 2014, según se infiere del acta agregada desde la hoja 09 a 11 -fojas 200 a 202 del proceso-. También consta que Angélica Vega Contreras asistió a la asamblea celebrada el 2 de mayo de 2015 –hojas 34 a 39 del Libro de Actas, correspondientes a fojas 225 a 230 del proceso, acompañadas con anterioridad de fojas 107 a 112 y de fojas 151 a 156-, pues aparece en la lista de los concurrentes bajo el N°14, misma ocasión en la que se incorpora como socio nuevo el presidente saliente, Adolfo Castillo, y que es coincidente con la fecha anotada como de su ingreso a la junta de vecinos, según la actualización del Registro de Socios de 2018 en que aparece anotado bajo el N°7.

QUINTO: Que, asimismo, revisado el citado libro de asambleas generales no se observa acta alguna para tener por acreditado que la reclamante hubiese sido excluida o expulsada de la junta de vecinos de acuerdo a los



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

términos estipulados en los artículos 9 y 10 de los estatutos, agregados de fojas 8 a 23, y que disponen los siguiente:

Artículo 9: “La calidad de asociado terminará: a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella; b) Renuncia y por muerte del socio; c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de ella. Quien fuere excluido de esta Junta de Vecinos por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año, por el acuerdo precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Producida la causal o acordada por la Asamblea esta medida, el Secretario procederá a cancelar la inscripción.”

Artículo 10º: “Son causales de expulsión de un miembro de la Junta de Vecinos Ritoque Playa: a) Incurrir en falsedad en la declaración jurada ante carabineros para acreditar su calidad de habitante de la Unidad Vecinal; b) Cometer la infracción señalada en la letra c) del artículo N°9 después de haber sido suspendido por la misma causa; y c) Causar injustificadamente daño o perjuicio a la Junta o a la persona de alguno de los Directores con motivo y ocasión de desempeño de su cargo.”

Tampoco se rindió otra prueba tendiente a acreditar una eventual exclusión o expulsión de la señora Vega Contreras.

SEXTO: Que al efecto necesario es tener presente que el artículo 15 de la ley N°19.418, dispone que: “Cada junta de vecinos y demás organizaciones



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, cada junta de vecinos deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.”

SEPTIMO: Que al haberse excluido a la reclamante como socia sin ceñirse a la forma establecida en los artículos 9° o 10° de los estatutos, lo que le impidió postular como candidata, además de restarle su legítimo derecho a expresar su voluntad en el proceso electoral a la par de sustraer a los socios una opción válida de candidata en la elección, configura un vicio que torna anulable la elección, lo que así se declarará.

OCTAVO: Que no obstante lo anterior, a mayor abundamiento, y sin perjuicio del vicio reclamado, cabe tener presente que a la jurisdicción electoral le compete conocer no sólo de los vicios que se hubieren denunciado en la



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

reclamación respectiva, sino que además de cualquier “vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate” según dispone el inciso final del artículo 10 de la Ley N°18.593.

NOVENO: Que, en este sentido, necesario es hacer presente que aparecen registrados nueve socios el mismo día de la elección, de los cuales, según el registro de firmas, agregado de fojas 40 a 43, aparecen ocho votando el día de la elección, dentro de las cuarenta personas que sufragaron, incidiendo en el resultado de la elección, según demuestra el acta de escrutinio agregada a foja 26, debiendo apuntarse que dentro de esos nueve nuevos socios, respecto de las socias Carolina Cravero, Elizabeth Mardones y Cecilia Bottai se les apuntó mal el año de ingreso, pues dice: “2022”, en circunstancia que debió decir “2023”, conclusión a la que se llega a partir de que la nómina de socios está impresa y los nombres de ellas, además de los otros cinco que votaron, aparecen manuscritos, al final de dicha nómina, y de la circunstancia que en la nómina se siguió el orden que cada socio tiene en el actualizado registro de socios que data de 2018, según consta de fojas 40 a 43.

La situación descrita, vulnera el artículo 15 de la ley N°19.418, en atención a que una copia actualizada y autorizada de este registro debe ser entregada a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados, pues, el citado registro, el padrón electoral, no estaba actualizado con la antelación requerida por la disposición legal referida; por ende, estaba vedado inscribir y actualizar tal registro en el lapso intermedio, lo que, al tenor del libro de registro de socios, efectivamente ocurrió, por lo que, al haberse permitido alterar el registro de socios -padrón



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

electoral- en un período no permitido por la ley, conlleva a concluir que tal instrumento no estuvo revestido de la certeza necesaria para verificar una elección válida, pues el Padrón Electoral es un elemento esencial de todo proceso electoral, lo que constituye un vicio de una entidad tal que tornan anulable el acto electoral cuestionado.

A ello se agrega que la incorporación de nuevos socios, de acuerdo al artículo 5° de los estatutos, debe estar precedida por una solicitud dirigida al directorio, el que debía pronunciarse sobre la petición dentro de los siete días siguientes a ella, agregando que la inscripción en el registro de socios debía efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud, no existiendo constancia en autos que el directorio se hubiese reunido el mismo día de la elección -con antelación a la asamblea en que se verificó ésta-, para aceptar las peticiones de las personas incorporados como socios el día de la elección.

DECIMO: Que, además, es del caso hacer presente que en el libro de actas de asambleas no se advierte acta alguna relativa a la elección en análisis; en efecto, no hay referencia a las asambleas en que debió designarse a la comisión electoral y tampoco a aquella en que se verificó la elección misma, lo que trasgrede el artículo 20° de los estatutos, que dispone: “De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Junta” y agrega la precitada norma las menciones mínimas que debe contener el acta. En consecuencia, los documentos acompañados por la organización a la Municipalidad y, posteriormente, remitidos a este Tribunal, carecen de la debida certeza, por lo que, en lo sucesivo, todas las actas de asamblea deberán estar contenidas en el libro respectivo, lo que no es óbice para que, del mismo libro se confeccionen los documentos u obtengan las copias respectivas.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

UNDECIMO: Que la prueba no referida en nada altera lo que se resolverá.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se acoge la reclamación deducida por Angélica María Vega Contreras, en contra de la elección de directorio de la Junta de Vecinos Ritoque Playa, de la comuna de Quintero, celebrada el 25 de febrero de 2023 y, en consecuencia, se le anula por no haberse ajustado a las normas legales por las cuales se rige la entidad, debiendo en lo sucesivo considerarse como fecha de ingreso de Angélica Vega Contreras como socia de la junta de vecinos al 17 de enero de 2014 y convocarse a una nueva elección de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Quintero, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes en caso alguno podrán ser menos de tres socios conforme al artículo 67° de los estatutos y cumplir con los requisitos señalados en la mencionada disposición.

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

(Nombre, fecha de ingreso, domicilio, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretario Municipal de Quintero para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso eleccionario.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Quintero y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Devuélvase los documentos acompañados al proceso, dejándose constancia en autos.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°31-2023.



Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett no obstante que concurrió al acuerdo, no firma y José Luis Alliende Leiva. Autoriza la señora Secretaria Relatora (S) doña Pilar Gazmuri. Causa Rol N° 31-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 17 de julio de 2023.



F1020EA7-ECCB-4739-98BE-886BC941F6A6

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.